

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR INMOBILIARIA SOCOVESA SUR
S.A., EN ROL MP-034-2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1463

SANTIAGO, 24 de junio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la resolución exenta N°1195, de 1° de junio de 2021 (en adelante, “Res. Ex. N°1195/2021”), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) ordenó medidas provisionales en contra el denominado “Proyecto planta y exploración de áridos La Vara – Senda Sur”, ubicado en el sector La Vara, camino Senda Sur s/n, comuna de Puerto Montt, cuyo titular es la empresa Inmobiliaria SOCOVESA Sur S.A., debido a incumplimientos asociados a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. Con fecha 2 de junio de 2021, la misma fue notificada en forma personal por un funcionario de la SMA.

2° Que, a través de carta de fecha 14 de junio de 2021, don Juan Andrés Lavoz Medina, en representación de la empresa titular, solicitó el otorgamiento de una ampliación de plazo para dar cumplimiento a las medidas contenidas en los numerales 1 y 4 del resuelvo primero de la Res. Ex. N°1195/2021, alegando que “(...) *la cantidad y extensión de la información requerida, la cual comprende antecedentes técnicos de diversas naturaleza, que corresponden al ámbito de acción de distintas unidades de la empresa*” solicitando

para estos efectos, una ampliación de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

Acompaña a su escrito, copia simple escritura pública protocolizada ante Notario Público don Alberto Mozo Aguilar, repertorio N°3477-2020, de fecha 17 de febrero de 2021, donde se acredita personería para representar a la empresa titular.

3° Que, los incisos segundo y tercero del artículo 32 de la Ley N°19.880, refiriéndose a las medidas provisionales pre procedimentales, señalan que las mismas tendrán una vigencia de 15 días hábiles, tras lo cual -salvo que se confirmen, levanten o modifiquen por la iniciación de un procedimiento- quedarán sin efecto al transcurrir dicho plazo.

4° Que, a mayor abundamiento, el resuelvo quinto de la Res. Ex. N°1195/2021, explicita que los plazos otorgados para dar cumplimiento a las medidas ordenadas mediante la misma, no pueden ser ampliados más allá de los 15 días, contados desde la fecha de notificación de la resolución.

5° Que, a la luz de lo establecido por la citada ley, en el presente caso no corresponde la adopción de plazos que excedan de los 15 días hábiles que el legislador estableció al definir la institución de las medidas provisionales pre procedimentales, como la que se dictó mediante la Res. Ex. N°1195/2021.

6° Que, no obstante lo anterior, del tenor del escrito presentado por don Rolando Solar Millar, parecería emanar una real voluntad de hacer lo posible para dar cumplimiento a las medidas ordenadas mediante la Res. Ex. N°1195/2021.

Si bien lo anterior definitivamente no resulta suficiente para que este ente fiscalizador tome una decisión manifiestamente *contra legem*, si permite apreciar de manera particular los antecedentes que puedan ser presentados para demostrar la buena fe que un infractor tendría para dar cumplimiento a la normativa ambiental, lo anterior, dentro del espacio de discrecionalidad otorgado a este servicio público.

7° Por todo lo expresado anteriormente, corresponde en derecho la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. RECHÁZASE la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a las medidas ordenadas por la resolución exenta N° 1195, del 1° de junio de 2021, presentada por don Juan Andrés Lavoz Medina, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO. TENGASE por presentada la escritura pública protocolizada ante Notario Público don Alberto Mozo Aguilar, en la cual se acredita que don Juan Andrés Lavoz Medina, actúe en representación de la empresa Inmobiliaria SOCOVESA Sur S.A.

TERCERO. TÉNGASE PRESENTE que, de implementar cualquiera de las medidas ordenadas mediante la citada Res. Ex. N°1195/2021, la empresa Inmobiliaria SOCOVESA Sur S.A., podrá acompañar antecedentes que den cuenta de ello, mediante Oficina de Partes, de la misma manera que estableció la citada resolución.

Aquella información será ponderada tanto en la evaluación del cumplimiento de la medida, como en futuros procedimientos administrativos relacionados al presente, como lo sería el procedimiento sancionatorio por infracción a la norma de emisión de ruidos, contenido en el D.S. N°38/2011 MMA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MRM

Notifíquese por carta certificada:

– Inmobiliaria SOCOVESA Sur S.A. con domicilio en calle Manuel Bulnes N°655, oficina 13, Temuco.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de la SMA, Región de Los Lagos.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 14.295/2021



Código: **1624584330126**
verificar validez en

<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

